



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Secretaría Comunal de Planificación



DECRETO N° 1571

CHIGUAYANTE, 05 SEP 2019

VISTOS : Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución del Proyecto “Construcción Complejo Deportivo, Chiguayante” de fecha 29 de agosto de 2019, suscrito entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Municipalidad de Chiguayante y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO : **APRUÉBASE Y RATIFÍCASE** Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución del Proyecto “Construcción Complejo Deportivo, Chiguayante” de fecha 29 de agosto de 2019, suscrito entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Municipalidad de Chiguayante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

RDA/RSG/JSQ/jsg

Distribución:

- ☐ Alcaldía
- ☒ Dirección Jurídica
- ☐ Dirección de Control
- ☐ Dirección de Finanzas
- ☐ Dirección de Obras Municipales
- ☐ Secretaría Comunal de Planificación
- ☐ Secretaría Municipal
- ☐ Interesados





Concepción Maria Eugenia Rivera Gonzalez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCION DE
PROYECTO otorgado el 29 de Agosto de 2019 reproducido en las siguientes
páginas.

Repertorio N°: 911 - 2019.-

Concepción, 30 de Agosto de 2019.-



N° Certificado: 123456794855.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456794855.- Verifique validez en

www.fojas.cl.-

CUR N°: F419-123456794855.-

Maria
Eugenia
Rivera
Gonzalez

Digitally signed by Maria
Eugenia Rivera
Gonzalez
Date: 2019.08.30
10:47:28 -04:00
Reason: Notario
Publico Maria Eugenia
Rivera Gonzalez
Location: Concepción -
Chile



Cert N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.fogss.cl>

[Handwritten signature]

María Eugenia Rivera González

910/apf/slm

Notario Público

O'Higgins 599 - Fono: 2226465

Concepción - Chile

Repertorio N° 911.-

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE
PROYECTO**

ENTRE

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a veintinueve de Agosto de
dos mil diecinueve, ante mí, **MARIA EUGENIA RIVERA GONZALEZ**, chilena,
casada, abogada, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro
millones quinientos treinta y dos mil doscientos ochenta y cuatro guión K, Notario
Público de Concepción, Octava Región, con domicilio en calle O'Higgins número
quinientos noventa y nueve, comparecen: por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL
DE DEPORTES DE CHILE**, Servicio Público descentralizado, creado por la Ley
número diecinueve mil setecientos doce, Rol Único Tributario número sesenta y un
millones ciento siete mil guion cuatro, representado en este acto, según se
acreditará, por su Director Regional don **CARLOS MELLADO FAUNDEZ**, chileno,

[Handwritten signature]



Cert N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fonfo.cl>

[Firma]

casado, Profesor de Educación General Básica, cédula nacional de identidad y rol
único nacional número ocho millones ciento setenta y cinco mil noventa y uno guión
dos, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Arturo Prat número
trescientos noventa Edificio Neocentro de la comuna de Concepción, en adelante
también e indistintamente “el Instituto” o “el IND” y, por la otra, la **ILUSTRE**
MUNICIPALIDAD CHIGUAYANTE, persona jurídica de derecho público, rol único
tributario número sesenta y nueve millones doscientos sesenta y cuatro mil
setecientos guión nueve, legalmente representada por su Alcalde, don **JOSE**
ANTONIO RIVAS VILLALOBOS, chileno, casado, Profesor, cédula nacional de
identidad y rol único nacional número ocho millones novecientos ochenta y ocho mil
ochocientos cinco guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en calle
Orozimbo Barbosa número ciento cuatro, comuna de Chiguayante, Región del Bio
Bío, en adelante también e indistintamente “la Asignataria” o “el Municipio”; los
comparecientes mayores de edad a quienes conozco por haberme acreditado sus
identidades con las cédulas exhibidas las que se anotarán al pie de sus firmas y
exponen: Que acuerdan celebrar el siguiente convenio de transferencia de recursos
y ejecución de proyecto: **PRIMERO: ANTECEDENTES DEL PROYECTO:** De
acuerdo a lo establecido en la Ley número diecinueve mil setecientos doce,
corresponde al Instituto Nacional de Deportes de Chile fomentar la construcción de
recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la
información técnica para estos efectos, así como para la gestión eficiente de la
capacidad instalada. En dicho contexto el Instituto ha resuelto, en uso de sus
facultades legales, transferir los fondos que se indican en la cláusula siguiente a la
Ilustre Municipalidad de Chiguayante para la ejecución del Proyecto denominado
“CONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO CHIGUAYANTE”, el que será
financiado con recursos de la Asignación Presupuestaria cero cero dos, de Item cero
tres, Subtítulo Treinta y tres del presupuesto vigente del IND, de acuerdo a
certificado número trece emitido por la División de Administración y Finanzas del
Instituto Nacional de Deportes de Chile, de julio del año dos mil diecinueve. El
referido proyecto fue considerado técnicamente pertinente por el Instituto, según



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

[Handwritten signature]

1 consta en el Certificado de Visación Técnica del uno de Agosto de dos mil dieciséis
2 por parte del Departamento de Inversiones de la Dirección Regional del Biobío y
3 siendo el código del proyecto el número tres cero uno cero ocho cuatro seis tres
4 guión cero. **SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.** Las partes
5 comparecientes vienen en celebrar el presente convenio de transferencia y ejecución
6 del citado proyecto, que comprende la entrega por parte del Instituto de un aporte
7 estatal ascendente a la suma total de mil millones de pesos, a la Asignataria,
8 obligándose esta última a destinar dicho aporte para ejecutar las obras
9 comprendidas en el proyecto, de acuerdo a lo establecido en este instrumento. Los
10 recursos a transferir incluyen los destinados a financiar la licitación, ejecución,
11 administración, supervisión y todo otro gasto asociado a la correcta ejecución del
12 proyecto. La Asignataria recibirá el aporte en dos cuotas, la primera de las cuales
13 ascenderá a la suma de seiscientos millones de pesos y se hará efectiva, dentro de
14 los diez días hábiles siguientes a que quede completamente tramitado el último acto
15 administrativo que apruebe este convenio, la segunda cuota de cuatrocientos
16 millones de pesos, se transferirá dentro del primer semestre del año dos mil veinte
17 sujetándose, en todo caso, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Instituto en
18 el respectivo ejercicio. **TERCERO: ALTERNATIVA PARA ENCOMENDAR LA**
19 **EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** En caso de que la Asignataria resuelva encomendar
20 la supervisión técnica del proyecto a organismos técnicos del Estado, sólo podrá
21 hacerlo en los términos establecidos en el artículo dieciséis de la Ley dieciocho mil
22 noventa y uno. En estos casos, los gastos administrativos que pueda demandar la
23 supervisión no implicarán aumento en el aporte de recursos del IND al proyecto.
24 **CUARTO: PLAZOS PARA LA LICITACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**
25 Una vez entregada la primera cuota de recursos, por parte del Instituto a la
26 Asignataria, ésta dispondrá de un plazo máximo de noventa días corridos para licitar
27 la ejecución de las obras contempladas en el proyecto. En casos excepcionales,
28 debidamente acreditados ante el Instituto, éste podrá autorizar el inicio de los
29 procesos en un periodo distinto del precedentemente indicado. Para que se haga
30 efectiva esta autorización excepcional, la Asignataria deberá presentar la

[Handwritten signature]



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.bps.cl>

[Firma]

correspondiente solicitud fundada antes del vencimiento del plazo respectivo. En todo caso, las obras deberán estar completamente terminadas a más tardar el día treinta de Junio del año dos mil veintiuno.- **QUINTO: MECANISMO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.** La asignataria deberá licitar públicamente o contratar directamente las obras, en conformidad a la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número doscientos cincuenta, de dos mil cuatro, del Ministerio de Hacienda. **SEXTO: AJUSTE DE RECURSOS.** En la eventualidad de que en el respectivo proceso licitatorio el Municipio reciba ofertas por sobre el monto disponible para el proyecto no podrá procederse a la eliminación de partidas incluidas en él para ajustarse a los montos disponibles, a menos que el Instituto lo autorice expresamente por escrito y se ciña a las normas pertinentes. De no existir la señalada autorización el proceso deberá declararse desierto. En todo caso, el IND podrá celebrar convenios complementarios de transferencia, previo análisis de pertinencia y sujetándose a su disponibilidad presupuestaria en el respectivo ejercicio. Tanto para la autorización a que se refiere el inciso primero, como para el análisis de pertinencia señalado en el inciso segundo precedentes, se requerirá que el monto y la naturaleza de los ajustes no desvirtúen el proyecto y sean estrictamente necesarios para su total ejecución en los términos aprobados para su financiamiento. Si el monto de los contratos de obras para la ejecución total del proyecto resultare menor que el presupuestado, incluidos los aportes propios o de terceros, la Asignataria tendrá la obligación de restituir al Instituto Nacional de Deportes de Chile o a cualquier otra entidad pública que hubiese aportado recursos para el proyecto, la totalidad del excedente, a prorrata de sus respectivos aportes. **SÉPTIMO: DISMINUCIONES, AUMENTO DE OBRAS Y OBRAS EXTRAORDINARIAS.** Sólo en caso de ser previamente aprobadas por el Instituto, podrán autorizarse disminuciones, aumentos de obras u obras extraordinarias por la Asignataria en el proyecto. El IND analizará la correspondiente solicitud de la Asignataria y los antecedentes que la respalden, y la aprobará sólo si, a su juicio, las disminuciones, aumentos u obras extraordinarias no desvirtúan el proyecto y son estrictamente necesarias para su total ejecución en los términos



Cert N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

[Firma]

1 aprobados para su financiamiento. Si como consecuencia de las disminuciones,
2 aumentos de obras y obras extraordinarias aprobadas, aumentaren o disminuyeren
3 los costos de la obra contratada, este incremento o disminución efectivo no podrá
4 ser superior al treinta por ciento del costo original contratado, y, en su caso, será
5 responsabilidad de la Asignataria el hacer las gestiones necesarias para la provisión
6 de los recursos faltantes, ya sea mediante aportes propios o de terceros. Sólo en
7 casos muy calificados, en los cuales peligre el uso y destino de los recursos tenidos
8 en vista al financiar el proyecto, el Instituto podrá celebrar convenios
9 complementarios de transferencia para financiar total o parcialmente el referido
10 aumento de costos, previo análisis de pertinencia y sujetándose en todo caso a su
11 disponibilidad presupuestaria en el respectivo ejercicio. **OCTAVO: INMUEBLE**
12 **DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS.** Las obras se ejecutarán en el inmueble
13 ubicado en el Lote número UNO de la subdivisión del lote número uno del plano de
14 subdivisión de la hijuela denominada La Leonera, del Fundo Santo Domingo,
15 ubicado en la Calle O'Higgins sin número, Villa Pradera, comuna de Chiguayante,
16 Región del Bio Bio; dicho inmueble, según sus títulos, tiene una superficie
17 aproximada de veinticinco mil metros cuadrados, y sus deslindes especiales son los
18 siguientes: **AL NORTE**, en doscientos ochenta y cinco metros con propiedad de don
19 Isaías Salas; **AL SUR**, en ciento y setenta y cinco metros con el lote número dos del
20 plano de subdivisión; **AL ORIENTE**, en ciento cincuenta y seis metros con el lote
21 número ocho del plano de subdivisión; y **AL PONIENTE**, en ciento diez metros con
22 camino público. El inmueble figura inscrito a nombre de la Asociación Nacional de
23 Fútbol Amateur de Chile "(ANFA)", a fojas novecientos ochenta y ocho, número
24 seiscientos tres del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de
25 Chiguayante, correspondiente al año dos mil cuatro, teniendo e inmueble el rol de
26 avalúo fiscal número cuatro mil veintitrés guión veintitrés, de la comuna de
27 Chiguayante. Se deja constancia que la ASIGNATARIA, Ilustre Municipalidad de
28 Chiguayante, detenta la calidad de usufructuaria del inmueble ya individualizado,
29 que le fuera conferida por la Asociación Nacional de Fútbol Amateur "(ANFA)"
30 mediante Escritura pública de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho ante el

[Firma]



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>

[Firma]

Notario titular de Chiguayante doña Guacolda Aedo Ormeño, anotada en su Repertorio con el número mil seiscientos nueve guión dos mil dieciocho e inscrita a fojas dos mil setecientos veintisiete vuelta bajo el número ochocientos noventa y cuatro del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante correspondiente al año dos mil dieciocho.- **NOVENO:**

FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Durante la ejecución del proyecto, el Instituto ejercerá la fiscalización sobre el uso y destino del aporte estatal transferido, pudiendo para tal efecto requerir de la Asignataria los informes de estado de avance y demás antecedentes que estime pertinentes. Asimismo, podrá realizar inspecciones periódicas a las faenas cuando lo estime necesario. La Asignataria deberá colaborar con el IND en las tareas de supervisión y control. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio deberá presentar al IND tres informes de avance de las obras, con un set fotografías, donde queden reflejados los períodos correspondientes al inicio de la obra, al cincuenta por ciento de estado de avance y al término de las mismas. Del mismo modo, cumplidas todas las obligaciones establecidas para la asignataria en el presente convenio, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la recepción definitiva de las obras, deberá presentar un Informe Final consolidado que de cuenta de cómo se cumplieron las referidas obligaciones y que contenga una evaluación del Programa de Administración propuesto por la Asignataria en conformidad a la cláusula décimo cuarta del presente instrumento. **DÉCIMO:**

CERTIFICACIÓN DE TOTAL EJECUCIÓN. Presentado el Informe Final a que se refiere la cláusula anterior por la Asignataria, éste será evaluado por el Departamento de Infraestructura y Recintos del Instituto dentro de un término de treinta días corridos. Si no le hiciere observaciones, dentro del mismo plazo certificará la total y completa ejecución del proyecto. Si le hiciere observaciones, estas deberán ser subsanadas por la Asignataria dentro del plazo de quince días corridos desde que le sean notificadas, como requisito previo a la certificación señalada. **UNDÉCIMO: INGRESO DE INFORMACIÓN AL BANCO INTEGRADO DE PROYECTOS.** La Asignataria deberá actualizar la información de ejecución en el Banco Integrado de Proyectos de MIDESO. Sin perjuicio de lo anterior, el IND, para



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.foges.cl>

[Handwritten signature]

1 estos mismos efectos, podrá, solicitarle copia de los documentos contractuales de la
2 obra y de adquisiciones de bienes para la ejecución del proyecto, hasta enterar el
3 costo total del mismo, así como informes que contengan el estado de avance físico
4 de obra y los pagos efectuados a contratistas o proveedores, con los respectivos
5 comprobantes de pago en cada caso. **DUODÉCIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.** La
6 rendición de cuentas de los fondos transferidos se regirá por lo dispuesto en la
7 presente cláusula y en la Resolución número setecientos cincuenta y nueve, del año
8 dos mil tres de la Contraloría General de la República, o las normas que la
9 reemplacen. El Instituto rendirá cuenta de la transferencia que por este acto se
10 realiza, con el comprobante de ingreso que deberá emitir el Municipio. Para lo
11 anterior la Asignataria estará obligada a entregar al Instituto, al momento en que se
12 realice la transferencia, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos. La
13 Asignataria, en su calidad de organismo del Sector Público, rendirá cuenta de los
14 fondos transferidos directamente a la Contraloría General de la República. Sin
15 perjuicio de lo anterior, deberá remitir mensualmente un informe respecto de la
16 inversión de los recursos percibidos, que deberá señalar, a lo menos, el monto de
17 recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible.

18 **DÉCIMO TERCERO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento por
19 parte de la asignataria de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente
20 convenio, facultará al Instituto, para que mediante resolución fundada del
21 Director“(a)” Regional, se ponga término anticipado al convenio y se exija la
22 restitución total del aporte transferido. No obstante, si por una razón no imputable a
23 la asignataria, ésta no desarrollare el proyecto dentro de los plazos acordados, el
24 Instituto podrá exigir la restitución del aporte no invertido, o bien, autorizar que el
25 proyecto se complete dentro de los plazos prudenciales que disponga su Director

26 Regional mediante resolución fundada. **DÉCIMO CUARTO: ADMINISTRACIÓN,**
27 **USO Y CONSERVACIÓN DEL RECINTO.** El Municipio será el responsable del uso
28 deportivo, la administración y debida conservación del recinto donde se ejecutaron
29 las obras del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Asignataria se obliga a
30 presentar al Instituto un plan de Gestión del Recinto de acuerdo a lo indicado en el

[Large handwritten signature]



Cert. N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fogps.cl>

[Firma]

título décimo octavo del presente convenio. Dicho Plan deberá ser propuesto para cinco años, pudiendo ser renovado, actualizado y/o corregido, de acuerdo a las solicitudes de la asignataria basadas en su aplicación práctica y según las supervisiones y recomendaciones que podrá realizar el Instituto. El citado Programa deberá presentarse al IND, con una antelación de, al menos, quince días corridos anteriores a la recepción provisional de las obras contempladas en el proyecto.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA, GASTOS Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA. Este Convenio sólo cobrará plena vigencia una vez que el último acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado. Los gastos notariales, de inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que origine el presente convenio, serán íntegramente de cargo de la Asignataria. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la competencia de los Tribunales ubicados dentro del territorio jurisdiccional de su Ilustre Corte de Apelaciones. **DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN**

DE GRAVAR Y ENAJENAR EL INMUEBLE: Comparece en este acto la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE** representada por su Alcalde don **JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, en su calidad de Usufructuario del inmueble singularizado en la cláusula octava, conforme a la facultad que le fuera conferida por la Asociación Nacional de Fútbol Amateur "(ANFA)" en cláusula sexta de escritura pública de constitución de usufructo, prohibición y mandato en su favor, otorgada con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho ante el Notario público titular de Chiguayante doña Guacolda Aedo Ormeño, anotada en su Repertorio con el número mil seiscientos nueve guión dos mil dieciocho, en que se la autoriza expresamente a constituir la prohibición que se indica a continuación. La asignataria, en su calidad de Usufructuaria del inmueble singularizado en la cláusula octava, deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley número diecinueve mil setecientos doce y en el artículo veinticinco del Decreto Supremo número cuarenta y seis, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de dos mil uno, no se podrán enajenar, gravar, prometer gravar o enajenar, sin previa autorización del Instituto, otorgada por escrito, las obras construidas o habilitadas con los recursos aportados



Cert. N° 12345678901234567890
Verifique validez en
http://www.folias.cl

1 por el IND al proyecto singularizado en la cláusula primera y al inmueble en que se
2 ejecutarán tales obras singularizado en la cláusula octava. Esta prohibición se
3 inscribirá en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces
4 respectivo y deberá anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble.
5 En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo, expirará por el sólo
6 ministerio de la ley, en el plazo establecido al efecto por la Ley número diecinueve
7 mil setecientos doce. Tratándose de la autorización para enajenar, deberán
8 reintegrarse al Instituto los recursos aportados en los términos establecidos en los
9 párrafos siguientes. Deberá restituirse al Instituto aquella parte del precio de venta
10 equivalente a la proporción del aporte en el precio original de compra del inmueble.
11 Si el aporte se hubiere circunscrito sólo a edificaciones e instalaciones deportivas
12 propiamente tales, deberá restituirse al Instituto el capital aportado, debidamente
13 reajustado, deducida la depreciación que determine el Servicio de Impuestos
14 Internos. Con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e
15 instalaciones sean objeto de un cambio del destino deportivo que motivó el aporte,
16 sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado, debidamente
17 reajustado. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para
18 requerir las inscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes
19 Raíces correspondiente, asimismo, se faculta a la Asignataria para suscribir las
20 escrituras públicas destinadas a rectificar, enmendar y/o aclarar la cláusula octava
21 precedente, que resulten necesarias ante reparos u observaciones del Conservador
22 de Bienes Raíces competente que impidan la inscripción de la limitación al dominio
23 que por este acto se constituye. **DÉCIMO SÉPTIMO: APORTES DE LA**
24 **ASIGNATARIA O DE TERCEROS AL PROYECTO:** Se deja constancia que el
25 proyecto singularizado en la cláusula primera de este instrumento, a más de los
26 recursos transferidos por este convenio, se cofinanciará con el siguiente aporte
27 público: Con la suma de tres mil cuatrocientos noventa millones novecientos
28 ochenta y cuatro pesos, que aportará el Gobierno Regional del Biobío. **DÉCIMO**
29 **OCTAVO: CONTROL Y GESTIÓN DEL RECINTO:** El Municipio se obliga a
30 presentar un Plan de gestión del recinto, que contemple el programa de uso



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.folios.cl>

[Firma]

preferentemente deportivo, un programa de mantención integral que garantice su conservación, la cantidad y perfil del recurso humano contemplado y el análisis de gastos y de ingresos estimados que definan la sustentabilidad económica de su operación. Este Plan de Gestión deberá incorporar horas de libre disposición de las instalaciones para la ejecución de actividades deportivas del propio Instituto, o para quienes defina el IND como beneficiarios. Este plan de gestión deberá ser visado por el IND, y las horas de libre disposición para el Instituto deberán ser establecidas de mutuo acuerdo entre ambas partes. **DECIMO NOVENO:** Los comparecientes facultan expresamente a la abogada Aracely Paredes Fuentes para que otorgue las escrituras aclaratorias y/o rectificatorias del presente instrumento para la mayor bondad de los títulos, sin que ello altere de manera alguna las cláusulas esenciales del presente contrato. La facultad conferida es irrevocable y subsistirá no obstante el fallecimiento o incapacidad de cualquiera o todos los otorgantes. **PERSONERÍAS:** La personería de don **CARLOS MELLADO FAUNDEZ** para representar al **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE** se deriva de Resolución TRA ochocientos cincuenta y siete/ uno/dos mil diecinueve, de ocho de enero de dos mil diecinueve por el cual se le designa como Director Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, Región del Bio Bio. La personería de don **JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS** consta en el Decreto Municipal Número dos mil ochocientos dieciocho de la Comuna de Chiguayante de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis. **CONTRIBUCIONES:** La propiedad aludida en la cláusula Octava de la presente escritura, se encuentra enrolada en la Comuna de Chiguayante, bajo el número cuatro mil veintitrés guión veintitrés, siendo su avalúo fiscal la suma de trescientos noventa y cuatro millones ochenta y seis mil ochenta pesos, encontrándose exenta de pago de contribuciones a los bienes raíces, correspondientes al segundo semestre del año en curso, según consta en Certificado de Avalúo Fiscal, todos los documentos tenidos a la vista. La presente escritura ha sido recibida para su confección a través de correo electrónico y redactada por la abogada de este domicilio doña Aracely Paredes Fuentes. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Anotada al



Cert N° 123456789055
Verifique validez en
<http://www.folios.cl>

[Handwritten signature]

Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados con el

número novecientos once. Se da copia. Derechos notariales en bole-
ta de honorarios número uno cero cero ocho nueve cero tres. Doy
Fe.-



[Handwritten signature]
CARLOS MELLADO FAÚNDEZ
C.I.: 8.145.091-2



DIRECTOR REGIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE



[Handwritten signature]
JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
C.I.: 8.588.602-0



ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD CHIGUAYANTE



[Large handwritten signature]



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

FOJA INUTILIZADA ART. 404 Inc. 3º
CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

